



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0062-TRA-PI

SOLICITUD CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA DE
FÁBRICA “HALCÓN”

SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINÉS S.A., apelante

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2-166317)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0359-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a
las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del catorce de agosto
del dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora **Marianella Arias Chacón**, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINÉS S.A.**, con cédula jurídica 3-101- 028596, una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de COSTA RICA, domiciliada en Cartago, La Unión, San Diego, Tres Ríos, de la estación de peaje un kilómetro al oeste, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las **09:17:15** horas del 14 enero de 2025.

Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla



CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante escrito presentado el 12 de abril de 2024, la señora **Anel Aguilar Sandoval**, abogada, portadora de la cédula de identidad: 1-1359-0010, vecina de Santa Ana, en su condición de apoderada especial de la compañía **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Alemania, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania; solicitó la cancelación por falta de uso de la marca "**HALCÓN**", registro 173440, inscrita a nombre de **SERVICIO AGRICOLA CARTIGINES S.A.**, para proteger y distinguir en clase 5 internacional: Insecticidas, fungicidas, herbicidas y nematicidas.

A las **09:17:15 horas del 14 enero de 2025**, el Registro de la Propiedad Intelectual, resolvió "**I) DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **CANCELACION POR FALTA DE USO**, interpuesta por **ANEL AGUILAR SANDOVAL**, en su condición de apoderada especial de **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, contra el siguiente registro número: **173440**, "**HALCON**", marca de fábrica, denominativa, para proteger y distinguir en clase 5: "Insecticidas, fungicidas, herbicidas y nematicidas", propiedad **SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES S.A.**"

Inconforme con lo resuelto, la señora **Marianella Arias Chacón**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal



enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, lo siguiente:

1. En fecha 12 de abril de 2024, se presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra la marca de fábrica "**HALCÓN**", registro: 173175, inscrita desde el 14 de marzo de 2008, vigente hasta el 14 de marzo de 2028, titular: SERVICIO AGRICOLA CARTIGINES SOCIEDAD ANONIMA; inscrita para proteger y distinguir **en clase 1 internacional**: Fertilizantes y productos químicos para uso en Agricultura. (visible a folio 1 a 4 expediente principal)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINÉS S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante escrito presentado el 29 de enero de 2025 (visible a folio 117 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar



agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las **09:17:15 horas del 14 enero de 2025**.

POR TANTO



Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora **Marianella Arias Chacón**, en su condición de apoderada especial de la compañía **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINÉS S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las **09:17:15 horas del 14 enero de 2025**, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



gmq/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39